



Informe de Auditoría OCE-17-101

Año Eleccionario 2016

José Pérez Rosa

Candidato a Senador de Distrito

Arecibo

Partido Nuevo Progresista

25 de julio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Información General | 3 |
| Objetivo | 3 |
| Alcance | 3 |
| Metodología | 3 |
| Responsabilidad del Auditado | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| Organización | 4 |
| Fallas Señaladas y Subsanadas | 4 |
| Información Financiera | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos..... | 7 |
| Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de la campaña..... | 7 |
| Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-081..... | 10 |
| Apercibimiento..... | 10 |
| Agradecimiento..... | 11 |
| Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado..... | 12 |
| Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias..... | 12 |
| Anejo 3- Hallazgos Subsanados | 12 |

WMM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WJM Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José Pérez Rosa, fue candidato a Senador del Distrito de Arecibo por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

WJM El 23 de febrero de 2012, el señor Pérez Rosa, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos José "Joito" Pérez. La estructura organizacional de dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José Pérez Rosa – Candidato
2. Sandra Mena Morales - Tesorera
3. Carlos X. Ortiz Figueroa – Sub Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos José "Joito" Pérez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos José "Joito" Pérez, recibió donativos provenientes de donaciones directas, aportaciones del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

José Pérez Rosa
Candidato a Senador de Distrito 3, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$409.78 |
| Aportaciones Directas | 3,630.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 6,538.63 |
| Aportaciones del Candidato | 5,073.26 |
| Otros Ingresos | 11,158.00 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$26,809.67</u> |

WUM

Gastos

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$800.00 |
| Agencias y Medios | 2,378.00 |
| Otros Gastos | 15,701.90 |
| Gastos en especie | 5,680.00 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$24,559.90</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$2,249.77**

Inversión por Voto: (104,303 Votos Obtenidos) **\$0.24**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$9,316.63 | 35% |
| No Anónimos | 12,010.00 | 46% |
| Aportación del Candidato | 5,073.26 | 19% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$26,399.89</u> | <u>100%</u> |
| Método de Ingresos | | |
| Efectivo | \$6,528.00 | 25% |
| Cheque | 4,600.00 | 17% |
| Especie | 10,198.63 | 39% |
| Aportación del candidato | 5,073.26 | 19% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$26,399.89</u> | <u>100%</u> |

WJM

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José "Joito" Pérez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo.

El 22 de febrero de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José Pérez Rosa y a su tesorera Sra. Sandra Mena Morales, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 6 de abril de 2018 el Sr. José Pérez Rosa, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de la campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos, se encontró que el comité dejó de depositar en cuatro (4) ocasiones un total de \$900.83 en la cuenta bancaria de la campaña. Por otro lado, en la evaluación de aportaciones del candidato para el pago de gastos de campaña, se encontró que no depositó un total de \$5,073.26:

WJM

| PERÍODO | INGRESOS INFORMADOS | APORTACIONES DEL CANDIDATO | TOTAL DE INGRESOS | TOTAL DE DEPÓSITOS | DEJADO DE DEPOSITAR | PORCIENTO |
|--|------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------------|-----------|
| 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 | \$11,128.00 | \$5,073.26 | \$16,201.26 | \$10,227.17 | \$5,974.09 | 36% |

El auditado dejó de depositar en la cuenta bancaria del comité de campaña un total de \$5,974.09 de ingresos procedentes de actividades, donativos anónimos menores de \$200 e ingresos provenientes de retiros en efectivo de su cuenta bancaria personal y la venta de 2 vehículos personales, realizar gastos para su campaña.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

² Ver anejo 3.

campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentario del Comité Amigos José "Joito" Pérez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de José "Joito" Pérez expresó lo siguiente:

"De acuerdo a dicho Hallazgo usted encontró que el Comité dejó de depositar en cuatro ocasiones un total de \$900.83 en la cuenta bancaria de la Campaña. Por otro lado, en la evaluación de

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

⁴ Ídem.

aportaciones del candidato para el pago de gastos de campaña, se encontró que no se depositó un total de \$5,073.26.

En ningún momento el candidato, tuvo la intención de no cumplir con los requerimientos de ley dispuestos al respecto, no solo fueron debidamente reportados en los Informes debidamente entregados antes su Oficina, sino que el candidato entregó voluntariamente su cuenta bancaria personal, para la debida evaluación de sus auditores. En el análisis de dicha cuenta bancaria se refleja todas y cada uno de los desembolsos realizados por el candidato para cubrir sus gastos de campaña y que fueron debidamente reportados en los informes de ingresos y gastos requeridos por la Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico. (Ver informes enmendados abril-junio 2016, julio-septiembre 2016 y octubre-diciembre 2016)

WMM Por otro lado, en lo que respecta a los \$900.83, dichos fondos fueron desembolsados sin ser depositados debido a que para ese periodo la cuenta de campaña tenía un balance al 25 de octubre de 2016 de \$58.58 y no se pudo depositar hasta el 29 de octubre de 2016 los \$4,623.89. Por lo cual, al no tener suficientes fondos se realizaron dichos pagos sin depositar los mismos, aunque fueron debidamente reportados en los informes, razón por la cual ustedes señalaron los mismos. (Anejo 1)

Como puede percatarse en ningún momento el candidato tuvo ni ha tenido intención de no reportar dichos gastos e ingresos como parte de la campaña, fue por error involuntario el no realizar dichos depósitos."

Determinación

En su respuesta, el Comité José "Joito" Pérez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité José "Joito" Pérez no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de once mil, novecientos cuarenta y ocho dólares con dieciocho centavos (11,948.18).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil, ciento noventa y cuatro dólares con ochenta y uno centavos (1,194.81) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el

⁵ ídem.

Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de once mil novecientos cuarenta y ocho dólares con dieciocho centavos (11,948.18).

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

WJM

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-081

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de José "Joito" Pérez, para un hallazgo, en el cual, se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría, y además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de mil cientos noventa y cuatro dólares con ochenta y uno centavos **(1,194.81) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

⁶ ídem

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos José "Joito" Pérez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período | ¿Subsanó? Sí, No, Parcial | Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios |
|---|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------|-------------|
| 31 de agosto de 2016 | 1 de abril al 30 de junio de 2016 | Sí | N/A | N/A | N/A | |

Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados incorrectamente | Ingresos y Gastos no informado | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsanar |
|----------------------|------------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|--------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| 31 de agosto de 2016 | abril-junio 2016 | 1 | | | | | | | | 16 de septiembre de 2016 | 0 |

Anejo 3- Hallazgos Subsanados

| Hallazgo | Ingresos no informados | Gastos no informados | Cuentas por pagar no informadas |
|--|------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | \$5,073.26 | \$311.16 | \$1,672.50 |